



INFORME RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE REFERENCIA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID PARA LA GESTIÓN Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL

Desde la Subdirección General de Prestaciones Económicas de la Dirección General de Integración se ha solicitado que se informe en relación a la necesidad de adecuar el Anteproyecto de ley arriba referenciado, a la normativa vigente en materia de protección de datos personales, tanto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo RGPD), como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Analizado su contenido, se aprecia que el Anteproyecto es necesario para otorgar licitud al tratamiento de datos relativo a la comunicación de datos personales de los beneficiarios del bono social eléctrico por parte de las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del Bono Social Térmico.

Los datos a comunicar serían de carácter identificativo (nombre, DNI y dirección del beneficiario), datos de características personales y sociales (consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social) y datos económicos, financieros y de seguros (datos de la cuenta bancaria).

El art. 4 del RGPD define en su apartado 2 el tratamiento de datos como cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la (...) **comunicación por transmisión**, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión.

Por su parte, el art. 6 del RGPD regula la licitud de los tratamientos de datos, recogiendo en su apartado 6.1.c) el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en su apartado 6.1.e) cuando el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. En **el presente caso la comunicación pretendida encontraría su fundamento en el cumplimiento de la obligación legal que se pretende crear** –la comunicación de los datos de los beneficiarios–.

Por otro lado, en cuanto a la obligación de facilitar la información indicada por el artículo 14 del RGPD que regula la información que deberá facilitarse cuando los datos personales no se hayan obtenido del interesado, como sería este caso, hay que tener en cuenta que el apartado 5.c) excepciona al nuevo responsable de esta obligación de informar en la medida que la obtención o la comunicación **esté expresamente establecida por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros** que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca medidas adecuadas para proteger los intereses legítimos del interesado.





**Comunidad
de Madrid**

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

En consecuencia, el abajo firmante considera que el presente Anteproyecto se ajusta a la normativa en materia de protección de datos personales y no propone ninguna modificación al mismo.

EL TÉCNICO DE APOYO DE LA
DELEGACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240919925019971774576**